

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 21: Agrupamiento Técnico Jurídico - Sede Córdoba

I. A los 9 días del mes de abril de 2015, el Tribunal Evaluador del Concurso n° 21 para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación designado por Resolución ING 2595/14 e integrado por Gabriela Álvarez Juliá, Secretaria de Fiscalía General, Carlos Martín Amad, Fiscal General y Marcelo Agüero Vera, Fiscal de la Procuración General de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. Conforme fue informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron treinta (30) impugnaciones en plazo previsto por el artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

III. El Tribunal Evaluador analizó los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección del examen de oposición escrito y la ponderación de antecedentes, según el caso.

1. Mayra Amuchástegui

La postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Solicita se computen dos diplomaturas que indica fueron terminadas con anterioridad a la inscripción al Concurso n° 21, pero cuyos certificados no pudo acompañar oportunamente *“por motivos ajenos a mi persona”*.

En relación a la acreditación de antecedentes, tal como señala la postulante en su impugnación, el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”.

Por ello, en tanto el planteo de la postulante implica la ponderación de antecedentes que no cumplen tales requisitos, no constituye una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

2. Maximiliano Aramayo Sanchez.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Solicita se le considere puntaje en el ítem “publicaciones científico-jurídicas” y cuestiona la ponderación por “especialización” y “cursos de actualización o posgrado”. Asimismo, en cuanto a la valoración de los “antecedentes profesionales”, indica que consideró que su antigüedad era *“...verificable ya que me presenté a rendir un concurso para un cargo del lugar donde presto funciones”*.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que corresponde considerarle 0,5 puntos en el ítem “publicaciones científico-jurídicas”.

Sin embargo, debe mantenerse el puntaje asignado en las demás categorías. En efecto, por no haber culminado la Especialización en Derecho Procesal se le atribuyó puntaje de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás postulantes de este concurso; y recibió el puntaje máximo atribuible a las subcategorías “cursos de actualización o posgrado” y “participación en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios”.

Finalmente, el puntaje asignado por antecedentes profesionales se corresponde con la constancia documental acompañada por el postulante de la cual no surge el periodo en el cual se desempeñó como agente del Ministerio Público y en qué cargos. Cabe recordar que, en relación a la acreditación de antecedentes, el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que no se evaluarán los antecedentes respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria. Por otro lado, no sólo no es función del Tribunal Evaluador indagar en los legajos



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de quienes invocan (pero no acreditan conforme el Reglamento de Ingreso) el carácter de empleados del Ministerio Público, sino que ello colisionaría con la igualdad de oportunidades que pregonan la Ley n° 26.861 y el Reglamento de Ingreso al no ser posible adoptar idéntico temperamento investigativo respecto de quienes no se desempeñan en el Ministerio Público.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso con excepción de lo señalado respecto al ítem “publicaciones científico-jurídicas”.

3. Julia Bazán.

La postulante plantea impugnación a la corrección de su examen de oposición. Por un lado, se refiere a la existencia de un error material en la suma aritmética de su puntaje total. Por el otro, señala que al responder el caso práctico indicó qué medidas de prueba puede disponer el fiscal y cuáles el juez, y que del escrito “*se infiere que doy por sentado que la investigación de los delitos presentados en el caso que se plantea, corresponde a la competencia federal*”.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde considerarle cinco (5) puntos más a la prueba de oposición por cuanto se omitió valorar la indicación de qué medidas puede disponer el fiscal y cuáles el juez. No así en lo que respecta a la falta de mantenimiento de la competencia federal, en tanto ello fue solicitado en la consigna sin que mereciera tratamiento específico por parte de la postulante.

Por último, se advierte el error material en la suma aritmética del puntaje total y se lo rectifica en la lista definitiva.

4. Victoria Bischoff.

La postulante plantea impugnación con relación a la prueba de oposición. Indica que su examen no fue “*impreso y guardado en su totalidad en el sobre con el número (4) cuatro*”, y manifiesta que algunas de las observaciones no se compadecen con su evaluación.

Consultada que fuera la Autoridad de Aplicación, ésta informó que la impresión de los exámenes de oposición es exhibida a todos los postulantes al agrupamiento Técnico Jurídico antes de ser ensobrados, a fin de que verifiquen que el examen les pertenece y que se halla completo.

Por ello, de acuerdo a lo manifestado por la Autoridad de Aplicación y no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

5. José Augusto Camps.

El postulante plantea impugnación a la corrección de su examen de oposición. Manifiesta que la consigna del caso requería discutir la declaración de inconstitucionalidad de oficio, aspecto que considera cumplido con “*la sola mención al art. 5°*”.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio de evaluación establecido por el Tribunal Evaluador que fue aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

El postulante plantea también impugnación a la valoración de antecedentes. Manifiesta que ha mediado arbitrariedad toda vez que no se han ponderado los cursos que realizó y que versan sobre aprendizaje del idioma inglés, su “participación en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios”, otros antecedentes tales como la “práctica profesional” que considera “*sustentada con la presentación del título de abogado*”, y su participación como ayudante-alumno (de la cual aclara no acompañó documentación pero menciona en su CV). Por último, indica que ha existido un vicio de procedimiento por cuanto no se han publicado las actas de antecedentes de los postulantes aprobados, y considera que debe requerirse la documentación original “*de los participantes ternados según el orden de mérito*” a fin de verificar la veracidad de la documentación aportada.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

Por un lado, ha de señalarse que sólo se evaluaron los antecedentes respecto de los cuales el postulante presentó documentación respaldatoria (conforme el artículo 60 del Reglamento de Ingreso), y que al impugnante se le atribuyó puntaje por antecedentes relevantes de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás participantes de este concurso.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por el otro, cabe aclarar que todos los postulantes tuvieron a su disposición la posibilidad de tomar vista del puntaje detallado que el Tribunal Evaluador les asignó por antecedentes como así también del que recibieron los demás participantes del concurso (como lo demuestra el hecho de que postulante Andrés Godoy efectuara esta consulta y obtuviera la información de la Autoridad de Aplicación). Asimismo, establece el citado artículo 60 del Reglamento de Ingreso que: "...todo el contenido de la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe en ella habilitará a no considerar el antecedente erróneamente invocado. Según la magnitud de la falta, la autoridad de aplicación podrá resolver la exclusión de la persona del concurso, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere generar su conducta."

Por ello, no existiendo "arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento", corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

6. María Angélica Crespi.

La postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Indica que no se le asignó puntaje alguno a pesar de haber cargado en el sistema la correspondiente documentación respaldatoria.

Consultado que fuera el Departamento de Informática por la Autoridad de Aplicación, éste informó que la postulante se inscribió al Concurso n° 21 el día 29 de septiembre de 2014 a las 19:06 y que los archivos subidos al momento de dicha inscripción eran los siguientes: "cv actualizado completo 2014 (2).doc", "scaneos_page6_image1.jpg" y "scaneos_page7_image1.jpg", habiendo subido los restantes archivos los días 10 y 11 de noviembre de 2014. Cabe señalar que el periodo de inscripción al concurso n° 21 culminó el día 14 de octubre de 2014.

Dispone el artículo 17 del Reglamento de Ingreso que: "El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario y la cantidad de archivos que se hayan incorporado y asignará a quien se postule una individualización numérica.". Y, en relación a la acreditación de antecedentes, el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: "No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria (...) No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción".

Por ello, en tanto el planteo de la postulante implica la ponderación de antecedentes que no cumplen tales requisitos, no constituye una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

7. José E. De la Vega.

El postulante plantea impugnación a la corrección de su examen de oposición. Respecto al caso práctico, argumenta que la “clasificación” de las medidas de prueba no es un requisito previsto por el procedimiento, que el procesamiento era correcto en base al relato del hecho, y cuestiona que la redacción y ortografía fueran calificadas como “buenas”. En cuanto a la pregunta teórica, considera que la respuesta fue adecuada habiendo solamente omitido la cita normativa.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio de evaluación establecido por el Tribunal Evaluador que fue aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

El postulante plantea también impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que debió ser calificado con el máximo puntaje por “antigüedad” y “especialidad”, como así también bajo el ítem “cursos de actualización o posgrado”.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

Tal como se indicó en el Dictamen de fecha 6 de marzo de 2015, en virtud de los postulados del inciso a) del artículo 59 del Reglamento de Ingreso que limita la ponderación a los “antecedentes profesionales”, la consideración de la experiencia profesional es aquella obtenida a partir de la obtención del título habilitante, de modo que el puntaje asignado al postulante por antecedentes laborales se ajusta a dicho parámetro. Bajo el ítem “cargo por responsabilidad”, se le atribuyó puntaje de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás postulantes de este concurso.

Por último, por el subítem “menos de cinco (5) cursos de actualización o posgrados” recibió el puntaje proporcional a un (1) curso de actualización o de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

posgrado acreditado, no correspondiendo la asignación de puntaje alguno por no haber alcanzado el mínimo de participaciones “en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios”.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

8. Tomás Diez Irusta.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Cuestiona los puntajes asignados en la categoría “capacitación” y “ejercicio de la docencia”.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En cuanto a los puntajes a los que refiere el postulante y que se desprenden del artículo 30 de la Ley n° 26.861 y del artículo 59 del Reglamento de Ingreso, ha de señalarse que en todos los casos se trata de puntajes máximos atribuibles a una categoría general y que, dentro de cada una de ellas, existen subítems a considerar de modo que, para alcanzar el puntaje máximo, el postulante debe acreditar antecedentes en todas y cada una de las subcategorías.

Ahora bien, el postulante recibió el puntaje máximo atribuible a las subcategorías “participación en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios” y “ejercicio de la docencia como ayudante/adscripto”. Por lo demás, en cuanto al *General Education Development* (GED) test, tratándose de una certificación equivalente a un nivel de estudio secundario, no reviste el carácter de antecedente relevante para este Tribunal.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

9. Ezequiel Escribano.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que el día en que se inscribió al Concurso n° 21 (10 de octubre de 2014), el sitio web se encontraba colapsado circunstancia que fue advertida y que motivó la prórroga del periodo de inscripción hasta el 14 de octubre de 2014. Manifiesta que adjuntó los antecedentes pertinentes durante dicho periodo.

Dispone el artículo 17 del Reglamento de Ingreso que “El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario y la cantidad de archivos que se hayan incorporado y asignará a quien se postule una individualización numérica”. Y, en relación a la acreditación de antecedentes, el artículo 60 del Reglamento de Ingreso establece que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”.

Por ello, en tanto el planteo del postulante implica la ponderación de antecedentes que no cumplen tales requisitos, no constituye una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

10. Víctor Agustín Escribano.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que el sistema “*solo tuvo en cuenta los antecedentes que se adjuntaron antes de la inscripción (...) y no los que subí inmediatamente después pero previo a la fecha de cierre de la inscripción*”.

Dispone el artículo 17 del Reglamento de Ingreso que “El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario y la cantidad de archivos que se hayan incorporado y asignará a quien se postule una individualización numérica”. Y, en relación a la acreditación de antecedentes, el artículo 60 del Reglamento de Ingreso establece que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria.”

Por ello, en tanto el planteo del postulante implica la ponderación de antecedentes que no cumplen tales requisitos, no constituye una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

11. Gonzalo Fragueiro.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que se omitió considerar la “Diplomatura en Derecho Penal” como antecedente relevante en el ítem capacitación.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que corresponde considerarle dos (2) puntos más a los antecedentes por cuanto se omitió valorar la capacitación indicada en la impugnación.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

12. Andrés Rubén Godoy.

Por un lado, impugnó la valoración que hizo el Tribunal Evaluador a la respuesta a la pregunta teórica por considerar que, comparativamente con otros postulantes, recibió menor puntuación. Idéntico planteo hizo respecto a la calificación del caso práctico, al señalar que ante devoluciones realizadas “*casi en los mismos términos*” los puntajes no fueron iguales.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, no resulta arbitraria la diferente calificación que recibió con respecto a otros postulantes en tanto se sustenta en el distinto grado de fundamentación existente con dichos exámenes (vgr. normas en las que funda la respuesta, mayor precisión en la calificación legal y medidas de prueba más profusas) y es resultado de la aplicación de criterios uniformes de corrección para todos los exámenes.

Asimismo, el postulante planteó impugnación a la valoración de antecedentes. Indicó que la antigüedad laboral puede ser constatada de su legajo obrante en la Procuración General de la Nación sin perjuicio de lo cual, debe computarse desde la obtención del título. Cuestionó la falta de puntaje bajo el subítem “cargo de responsabilidad” y los puntajes asignados por “especialidad”, “participación en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios”, “publicaciones científico-jurídicas” y “otros antecedentes”.

En cuanto a antecedentes laborales, el puntaje asignado se sustenta en la constancia documental acompañada por el postulante de la cual no surge el periodo en el cual se desempeñó como agente del Ministerio Público, en qué cargos y dependencias. Cabe recordar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. Por otro lado, ha de indicarse que no sólo no es función del Tribunal Evaluador indagar en los legajos de quienes invocan (pero no acreditan conforme el Reglamento de Ingreso) el carácter de empleados del Ministerio Público, sino que ello colisionaría con la igualdad de oportunidades que pregonan la Ley n° 26.861 y el Reglamento de Ingreso al no ser posible adoptar idéntico temperamento investigativo respecto de quienes no se desempeñan en el Ministerio Público.

Por lo demás, en el ítem capacitación recibió el puntaje máximo atribuible por su “participación en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios” y por el subitem “menos de cinco (5) cursos de actualización o posgrados”, el puntaje proporcional a un (1) curso de actualización o de posgrado acreditado.

Finalmente, en relación a las publicaciones científico-jurídicas, el Reglamento de Ingreso prevé que: “Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad de la función que se concursa, entre otros criterios” (conforme inciso e) del artículo 59). La falta de acreditación del contenido de la publicación invocada por el postulante en los términos de dicha norma y del artículo 60 del Reglamento de Ingreso, impiden considerar el planteo como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

13. César Augusto Langge.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Solicita se le considere puntaje bajo el ítem “especialidad”.

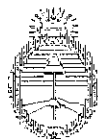
De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal y aplicado de modo uniforme a la ponderación de antecedentes de todos los concursantes de este concurso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

14. Fernanda Cristina López.

La postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Por un lado, sostiene que en la corrección se señaló que “no cita doctrina, pero sí un dictamen de la PGN” omitiéndose así valorar una cita de jurisprudencia. Por el otro, considera que los exámenes de otros postulantes fueron “*evaluados de manera similar al de la suscripta, considerando similares aspectos en los mismos*” motivo por el cual requiere la reconsideración del puntaje asignado.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, no resulta arbitraria la diferente calificación que recibió con respecto a otros postulantes a los que se refiere en su impugnación, en tanto se sustenta en el distinto grado de fundamentación existente con dichos exámenes (vgr. grado de precisión en la calificación legal y medidas de prueba más profusas), y es resultado de la aplicación de criterios uniformes de corrección para todos los exámenes. En lo que respecta a la utilización pertinente de citas, el Tribunal Evaluador ha descontado puntaje únicamente por la falta de referencias de doctrina.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

15. Nayla Lopez Arienti.

La postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que, comparativamente con otros postulantes, recibió un puntaje inferior y, en cuanto a falta de citas de doctrina y jurisprudencia, manifiesta que ello no fue objeto de “*consigna expresa*”.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, no resulta arbitraria la diferente calificación que recibió con respecto a otros postulantes a los que se refiere en su impugnación en tanto se sustenta en el distinto grado de fundamentación existente con dichos exámenes (vgr. grado de precisión en la calificación legal), y es resultado de la aplicación de criterios uniformes de corrección para todos los exámenes. En lo que respecta a la utilización pertinente de citas de doctrina y jurisprudencia a los fines de la calificación de los exámenes de oposición, ha de señalarse que ello también constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

16. Cristian Lucas Lorenc.

El postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que la corrección de la pregunta teórica es arbitraria pues no indica cuál ha sido el error.

De acuerdo a la impugnación presentada por el postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal de evaluar si los postulantes consideraron la cuestión de competencia en razón de la persona, de la materia y su grado de fundamentación, criterio que fue aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Asimismo, plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Manifiesta que no se le asignó puntaje alguno a pesar de que indicó ser empleado del Ministerio Público Fiscal en su CV, antecedente que resulta *“fácilmente comprobables por el tribunal evaluador que actúa en la órbita del Ministerio Público Fiscal”*.

En cuanto a los antecedentes laborales, cabe recordar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. De este modo, no corresponde la asignación de puntaje por cuanto no ha acompañado constancia documental suficiente a los fines de acreditar el desempeño laboral (vgr. resolución de nombramiento, recibos de sueldo, certificación de servicios otorgada por autoridad competente, etc.).

Por otro lado, ha de indicarse que no sólo no es función del Tribunal Evaluador indagar en los legajos de quienes invocan (pero no acreditan conforme el Reglamento de Ingreso) el carácter de empleados del Ministerio Público, sino que ello colisionaría con la igualdad de oportunidades que pregonan la Ley n° 26.861 y el Reglamento de Ingreso al no ser posible adoptar idéntico temperamento investigativo respecto de quienes no se desempeñan en el Ministerio Público.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

17. Nicolás Macchione.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Considera insuficientes los puntajes asignados por “antecedentes profesionales” y “publicaciones científico-jurídicas”, cuestiona que el curso organizado por el Ministerio de Justicia no fuera considerado bajo el ítem “cursos de actualización o posgrado”, y la falta de puntaje por “ejercicio de la docencia e investigación” pues manifiesta ser docente universitario y de apoyo en barrios carenciados.

De acuerdo a la impugnación realizada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En lo que respecta a los puntajes otorgados bajo los ítems “antecedentes profesionales”, “publicaciones científico-jurídicas” y “capacitación”, el planteo del impugnante constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador pues al postulante se le atribuyó puntaje de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás postulantes de este concurso.

En cuanto a los antecedentes vinculados con el “ejercicio de la docencia e investigación”, cabe recordar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. De este modo, no habiendo acompañado el impugnante soporte documental idóneo para acreditar la actividad invocada, no es posible considerar su planteo como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

18. Lorena Martelli.

La postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que no cuestionó la calificación del juez ni la decisión de no delegar la investigación, pues ello no fue solicitado en la consigna. Asimismo, señala que indicó qué medidas puede disponer el fiscal al expresar que la fiscalía había receptado las declaraciones testimoniales de las víctimas. Por último, argumenta que elaboró la respuesta al caso práctico teniendo en cuenta las prescripciones del

artículo 188 del Código de forma, que no requiere la cita de doctrina y jurisprudencia al formular un requerimiento de instrucción.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

En cuanto a la impugnación realizada por la postulante respecto a un error material en el puntaje por antecedentes, se ratifica que el puntaje asignado por este Tribunal Evaluador es 14,8 puntos conforme surge del “Anexo I – Aprobados” del Dictamen de fecha 6 de marzo de 2015. Asimismo, se manifiesta que de acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se envió a la postulante un papel de trabajo que no reflejaba el puntaje final asignado por este Tribunal, circunstancia que fue advertida y que motivó un nuevo envío de la correspondiente planilla el día 13 de marzo de 2015.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

19. Carolina Leonor Miranda.

La postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición, concretamente, al correspondiente a la pregunta teórica. En el caso, sostiene que es arbitraria la calificación que recibió en relación a otros postulantes.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde mantener el puntaje asignado.

En efecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso. Así, en punto a la inter jurisdiccionalidad a la que hace referencia en su examen, sólo se infiere por la expresión global “*afectan a la generalidad de la población*”, que es precisamente lo que debió profundizar y que mereció la observación “*omite valorar la inter jurisdiccionalidad en las cuestiones ambientales*”. De este modo, la argumentación no fue suficiente para justificar la competencia federal.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Asimismo, la postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que el puntaje asignado en el Concurso n° 21 difiere del otorgado al ser evaluada en el Concurso n° 9.

De acuerdo a la impugnación realizada por la postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

A todo evento, se aclara que la Ley n° 26.861 y el Reglamento de Ingreso establecen lineamientos generales en virtud de los cuales el Tribunal Evaluador de cada concurso debe ponderar los antecedentes de los postulantes. De este modo, se busca garantizar que la ponderación de antecedentes sea administrada de manera uniforme e igual para todos los postulantes de un mismo concurso, pero siendo autónoma en cada uno de los concursos.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

20. Ana Nemer Pelliza.

La postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que debió ser calificada con el máximo puntaje bajo los items “antecedentes profesionales”, “títulos de posgrado”, “capacitaciones”, “ejercicio de la actividad docente” y “otros antecedentes”.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En cuanto a antecedentes laborales, cabe recordar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. De este modo, no corresponde la asignación de puntaje por cuanto la constancia documental acompañada (CV) resulta insuficiente a los fines de acreditar el desempeño laboral.

Por último, cabe señalar que bajo los subitems “diplomatura”, “menos de cinco (5) cursos de actualización o posgrados”, “participaciones en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios” y “ejercicio de la docencia como ayudante”, a la postulante se le atribuyó puntaje de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás postulantes de este concurso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

21. Natalia Carolina Pacheco.

La postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Respecto al caso práctico, sostiene que existe un error material en razón de que el término “*Adhesión*” utilizado en su examen no resulta confuso. Asimismo, impugna que no se le otorgaran puntos por las citas de doctrina.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante y en virtud de sus fundamentos, se realizó un nuevo análisis y revisión del examen del cual surge que corresponde considerarle cuatro (4) puntos más a la prueba de oposición por cuanto se omitió valorar el aporte de calificada doctrina y fallos de la C.N.C.P. que cita en su dictamen. En cuanto al término “*Adhesión*” lo utiliza de manera poco clara, ambigua, sobre todo en tan crítica etapa del caso como lo es la radicación de los autos en la alzada, y dicho término encierra precisamente lo que se marca al comienzo de la devolución.

En este aspecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Por otro lado, la postulante impugna la corrección de la pregunta teórica invocando un error material por cuanto se mencionan “temas ambientales”.

De acuerdo a la impugnación presentada por la postulante, se realizó un nuevo análisis del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado. Es que, más allá del error material relativo a que el caso se trataba de un cobro de pesos, la interjurisdiccionalidad de estos asuntos puede darse también por el fuero de distinta vecindad o la afectación al patrimonio del Estado Nacional, extremos que no se mencionan ni explican acabadamente en el examen.

Asimismo, la postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Manifiesta que el Anexo I del Dictamen de fecha 6 de marzo de 2015 no detalla en base a qué categorías se compone el puntaje por antecedentes. Sostiene que debe ser ponderada con el puntaje máximo en el ítem “publicaciones científico-jurídicas” y que no se valoraron adecuadamente su actividad docente, capacitación y antecedentes profesionales.

Ahora bien, todos los postulantes tuvieron a su disposición la posibilidad de tomar vista del puntaje asignado por antecedentes bajo cada ítem



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(como lo demuestra el hecho de que otros postulantes lo consultaron e impugnaron en base a dicha información), y de deducir impugnaciones contra el dictamen fundadas en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento” (conf. artículo 62 del Reglamento de Ingreso).

Sin perjuicio de ello, de acuerdo a la impugnación presentada por la postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que corresponde considerarle un (1) punto más bajo el ítem “publicaciones científico-jurídicas”.

Por lo demás, debe mantenerse el puntaje asignado a la postulante en las restantes categorías pues se le atribuyó puntaje de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás postulantes de este concurso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso excepto en lo que se refiere al puntaje por “publicaciones científico-jurídicas”.

22. Andrea Verónica Perez Juliá.

La postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que el puntaje asignado en el Concurso n° 21 difiere del otorgado al ser evaluada en el Concurso n° 6. Además, solicita la reconsideración del puntaje por antecedentes profesionales e invoca un error material en la suma aritmética total.

De acuerdo a la impugnación realizada por la postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

A todo evento, se aclara que la Ley n° 26.861 y el Reglamento de Ingreso establecen lineamientos generales en virtud de los cuales el Tribunal Evaluador de cada concurso debe ponderar los antecedentes de los postulantes. De este modo, se busca garantizar que la ponderación de antecedentes sea administrada de manera uniforme e igual para todos los postulantes de un mismo concurso, pero siendo autónoma en cada uno de los concursos.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a los antecedentes laborales cabe recordar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. De este modo, el puntaje asignado se corresponde con el periodo acreditado conforme constancia documental suficiente (vgr.

certificación de servicios del Ministerio de Seguridad que da cuenta de actividad laboral en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2011 y la fecha de expedición -18 de junio de 2014- de dicho certificado).

Por último, se advierte el error material en la suma aritmética del puntaje total y se lo rectifica en la lista definitiva.

23. César A. Polacco Valenzuela.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que debió otorgársele puntaje bajo el ítem “antecedentes profesionales”.

De acuerdo a la impugnación realizada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En relación a la ponderación de antecedentes laborales, el puntaje asignado se corresponde con la documentación aportada en virtud de la cual surge, por un lado, que se halla habilitado para el ejercicio de la actividad profesional en los fueros e instancias de la jurisdicción en que se ha matriculado, pero sin acreditar el efectivo ejercicio de la profesión y, por el otro, que ha sido designado en forma transitoria en el cargo de Auxiliar suplente por el exiguo término de dieciséis (16) días en virtud de la licencia extraordinaria de otro agente del Ministerio Público.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

24. María Sol Ramos.

La postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Manifiesta que no se le computó la totalidad del puntaje correspondiente a “antecedentes profesionales”, “cursos de posgrados” y “ejercicio de la docencia”.

De acuerdo a la impugnación realizada por la postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En cuanto a los ítems “antecedentes laborales” (el certificado acompañado evidencia diecisiete (17) meses de funciones y especialidad en la materia) y “ejercicio de la docencia como ayudante/adscripta”, tales aspectos fueron debidamente ponderados de acuerdo a los parámetros aplicados de modo uniforme a todos los postulantes.

Finalmente, la impugnante manifiesta haber realizado cursos de posgrado respecto de los cuales no aportó documentación respaldatoria. Dispone el artículo 60 del Reglamento de Ingreso que: “No se evaluarán los antecedentes



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. Por ello, en tanto el planteo de la postulante implica la ponderación de antecedentes que no cumplen tales requisitos, no constituye una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

No existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

25. Guadalupe Riera.

La postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que su examen fue calificado arbitrariamente en comparación con el de otra postulante.

De acuerdo a la impugnación presentada, se realizó un nuevo análisis de su examen del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En efecto, no resulta arbitraria la diferente calificación que recibió con respecto a otra postulante a la que se refiere en su impugnación en tanto se sustenta en el distinto grado de fundamentación existente con dicho examen, y es resultado de la aplicación de criterios uniformes de corrección para todos los exámenes.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

26. Ignacio Ruiz Moreno.

El postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que la nota de la resolución del caso no se compadece con la devolución del mismo y solicita se merite el desarrollo de la pregunta teórica.

De acuerdo a la impugnación realizada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de su examen del cual surge que corresponde considerarle diez (10) puntos a la respuesta a la consigna teórica en tanto se encuentra desarrollado el extremo en pugna.

Sin embargo, debe mantenerse el puntaje asignado por la resolución del caso práctico. En este aspecto, su planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso. En efecto, si bien el desarrollo dogmático efectuado en el examen es correcto y

preciso, la observación que se efectúa al respecto es que debió continuar con dicho desarrollo argumental para así fortalecer aún más su postura.

Asimismo, el postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Invoca la existencia de un error material en el cómputo de “antecedentes profesionales”, la omisión de considerar la “Diplomatura en Derecho Penal”, y el puntaje otorgado el rubro “capacitaciones”.

De acuerdo a la impugnación realizada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que corresponde modificar el puntaje de “antecedentes profesionales” por antigüedad elevándolo a tres (3) puntos, otorgarle dos (2) puntos por “Diplomatura en materia afín” y 0,4 puntos por su “participación en calidad de asistente a congresos, jornadas y seminarios”.

27. Juan Pablo Salvay.

El postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Señala que oportunamente cargó constancia de su título de escribano y que desconoce por qué razón la imagen se visualiza “pixelada”. Asimismo, solicita la revisión del puntaje correspondiente a “antecedentes profesionales” y la consideración de puntaje por su función de “ayudante-alumno”.

En cuanto a los antecedentes, cabe recordar que el artículo 60 del Reglamento de Ingreso dispone que: “No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria”. De este modo, toda vez que se advierte que al momento de la inscripción el postulante había aportado constancia documental que si bien no se visualizaba correctamente –presumiblemente- corresponde al título de notario, debe otorgarse un (1) punto bajo el ítem “otros antecedentes”.

En relación a la ponderación de “antecedentes laborales”, el puntaje asignado se corresponde con la documentación que acredita el efectivo ejercicio de la profesión y, bajo el ítem “ejercicio de la docencia”, el postulante fue evaluado de acuerdo a los parámetros aplicados de modo uniforme a todos los postulantes de este concurso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

28. Francisco Sonzini.

El postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que la devolución es arbitraria en tanto jamás se solicitó en la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

consigna citar jurisprudencia y/o doctrina y que elaboró el trabajo con argumentos propios.

De acuerdo a la impugnación realizada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de su examen del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En lo que respecta a la utilización pertinente de citas de doctrina y jurisprudencia a los fines de la calificación de los exámenes de oposición, ha de señalarse que ello constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

29. Maria Cecilia Tello Roldan.

La postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Señala que el puntaje por “antecedentes profesionales” no se corresponde con la documentación aportada, invoca la existencia de un error material en la suma aritmética del ítem “ejercicio de la docencia” y solicita la revisión del puntaje correspondiente por “investigación”.

De acuerdo a la impugnación realizada por la postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En cuanto a “antecedentes laborales”, tal aspecto fue debidamente ponderado de acuerdo a los parámetros aplicados de modo uniforme a todos los postulantes y considerando la documentación aportada por la concursante. Respecto al aludido error material en la suma aritmética de los antecedentes relativos al “ejercicio de la docencia”, se aclara que el puntaje máximo asignado globalmente a dicha categoría es de 4 puntos. Finalmente, bajo el ítem “investigación universitaria en el área de la función que se concursó” se le ha considerado puntaje de acuerdo a los criterios uniformemente aplicados a todos los postulantes.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

30. Jorge Fernando Torres.

El postulante plantea impugnación al puntaje asignado en el examen de oposición. Sostiene que su examen fue completo y que abarcó todos los conceptos vertidos en su trabajo, y que no aportar jurisprudencia o doctrina no hace mella a su trabajo.

En lo que respecta a la utilización pertinente de citas de doctrina y jurisprudencia a los fines de la calificación de los exámenes de oposición, ha de señalarse que ello constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador aplicado de modo uniforme a todos los concursantes y que, como tal, no puede ser considerado como una impugnación en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo de la postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

Asimismo, el postulante plantea impugnación a la valoración de antecedentes. Sostiene que debió ser calificado con el puntaje máximo atribuible bajo los ítems “especialidad” y “cargo de responsabilidad”.

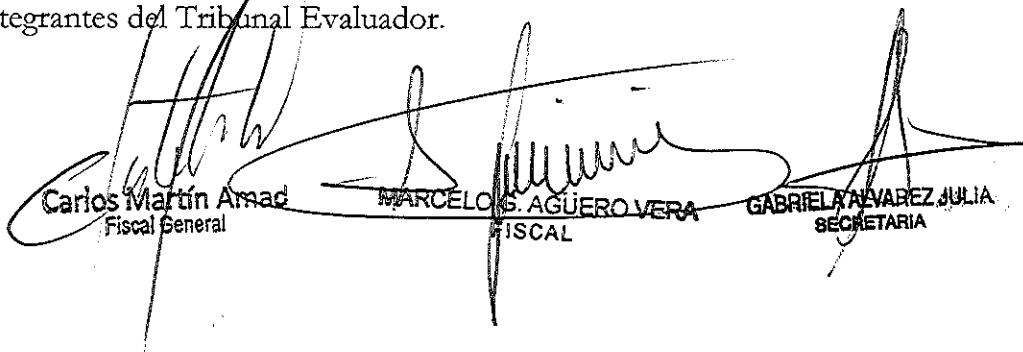
De acuerdo a la impugnación realizada por el postulante, se realizó un nuevo análisis de los antecedentes del cual surge que debe mantenerse el puntaje asignado.

En efecto, el planteo constituye una mera expresión de disconformidad con el criterio establecido por el Tribunal Evaluador en tanto al postulante se le atribuyó puntaje bajo los ítems impugnados de acuerdo a las pautas uniformemente aplicadas a los demás postulantes de este concurso.

Por ello, no existiendo “arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento”, corresponde rechazar el planteo del postulante en los términos del artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva prevista por el artículo 63 del Reglamento e Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes. Por lo tanto, se conforma la lista definitiva de postulantes que surge del Anexo I.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.


Carlos Martín Amad
Fiscal General
MARCELO S. AGÜERO VERA
FISCAL
GABRIELA ÁLVAREZ JULIA
SECRETARIA



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

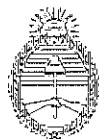
Anexo I

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 21: Agrupamiento Técnico Jurídico - Sede Córdoba

Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de antecedentes	Nota Final
1	Tello Roldan	Maria Cecilia	29604166	70	11,7	81,7
2	Clérico	Juan Manuel	31768015	67	13,9	80,9
3	Onetto Bengoa	Fernando Jose	25054847	70	8,5	78,5
4	Salvay	Juan Pablo	32796331	70	7,2	77,2
5	Ferrer Guillamondegui	Ramón Agustín	33700619	70	5,7	75,7
5	Suarez Tello	Jorge Antonio	29714124	70	5,7	75,7
6	Salas	Pablo Antonio	31739732	65	10,4	75,4
7	Fernández	Ana Paula	28717969	70	4,8	74,8
8	Fragueiro	Gonzalo	30328065	68	6	74
9	Puig	Sebastian	33260362	70	3,2	73,2
10	Novillo Funes	Sofía	32683628	70	2,4	72,4
11	Ruiz Moreno	Ignacio	32280394	60	11,9	71,9
12	Surghi	María Virginia	29995773	65	6,8	71,8
13	Diaz	Analia Elizabeth	28254250	65	6,2	71,2
14	Valverde	Sofía	33233052	70	0,6	70,6
15	Pacheco	Natalia Carolina	28558413	59	11,2	70,2
16	Osella	Georgina Soledad	33814557	70	0	70
17	Vergara Duveaux	Aldo Sebastian	29414233	65	4,9	69,9
18	Margosian	Natalia Soledad	29476940	62	7,6	69,6
18	Aramayo Sánchez	Maximiliano Ignacio	31356788	60	9,6	69,6
19	Langge	Cesar Augusto	31054411	62	7,3	69,3
20	Adad	María Eugenia	29215740	60	9	69
21	Quinodóz	Carolina	32968513	65	3,6	68,6
22	Perez Juliá	Andrea Verónica	27668375	65	2,6	67,6
23	Romero	Silvina Paola	30303446	60	6,8	66,8
24	Chavero	Beatriz Del Valle	16508524	65	1,6	66,6
25	Santiago	María Eugenia	33411362	65	1,4	66,4
25	Torres	Ivana Daniela	30659986	65	1,4	66,4
26	Martelli	Lorena Flavia	21787355	51	14,8	65,8
27	Amuchastegui	Mayra Yesica	32503808	63	2,6	65,6
28	Montenegro	Ana Laura	30633603	65	0,2	65,2
29	Peyrano	Nicolás Manuel	34768759	65	0	65
29	Camino	Cristian Hugo	29423535	63	2	65
29	Lobos	Trinidad Eugenia	31667179	57	8	65
30	Cejas Romanelli	Pablo Sebastian	34100499	62	2,4	64,4
30	Centeno	Romina Lorena	31919785	60	4,4	64,4
31	Dichocho	Emiliano	33699378	62	2	64
32	Lopez	Fernanda Cristina	30771704	57	6,4	63,4
33	Pesci	Fernando	32925765	60	3	63
34	Godoy	Andres	25858447	59	3,8	62,8
35	Castro	Nahir Sabrina	29152716	61	1	62

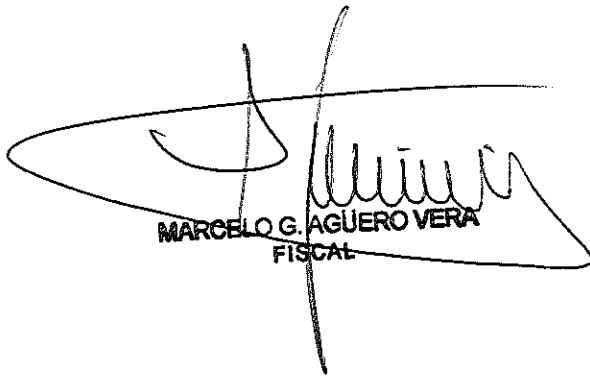
Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de antecedentes	Nota Final
36	Di Falco Perez	María Josefina	28827639	57	4,8	61,8
37	Camps	Jose Augusto	30805573	61	0	61
37	Sonzini	Francisco Jose	23821820	50	11	61
38	De La Vega	José Enrique	14292266	54	6,7	60,7
39	Diez Irusta	Tomas	34189285	59	1,4	60,4
40	Riera	Guadalupe	27444597	55	5,1	60,1
41	Crespi	María Angelica	25449240	60	0	60
41	Escribano	Víctor Agustín	30970731	60	0	60
42	Macchione	Nicolas	30899303	52	7,8	59,8
43	Mínari	Eliana Vanesa	33512505	58	0,9	58,9
44	Bazan	Julia	30124145	52	6,7	58,7
45	Maturano	Martín Guillermo	27975644	52	6,6	58,6
46	Fossi	Anabel Carolina	33404484	55	3,2	58,2
47	Esley	María Trinidad	28343623	57	0	57
47	Franceschina	Damián	32777864	57	0	57
47	Picon	María Laura	29711811	55	2	57
48	Tula	Agostina	35825715	55	1,5	56,5
49	Ramaci Ahumada	María Luciana	32629692	50	6,4	56,4
50	Cervera	María Celeste	34100394	56	0,2	56,2
50	Paleo	Silvia Gabriela	32426838	55	1,2	56,2
51	Depetris	María Emilia	32015594	56	0	56
51	Cornet Oliva	Magdalena	31356624	54	2	56
52	Enriquez	Julia	29043693	53	2,1	55,1
53	El Khazen	Soad	31802255	53	2	55
53	Aranda	Romina Irene	30329810	50	5	55
54	Lozano	Jose Fernando	18217332	54	0,6	54,6
55	Avila	Laura Teresita Romina	30180145	50	4,2	54,2
55	Luna Jabase	Natalia Stefanía	33222909	47	7,2	54,2
56	Barros Nores	Mario Ignacio	22796747	50	3,8	53,8
57	Castro Debenedetto	Gabriela	32683371	52	1,2	53,2
58	Blanco	Marcos Miguel	31921886	52	1	53
58	Lorenc	Cristian Lucas	28270284	51	2	53
59	Falappa	Elena María	21864937	42	10,6	52,6
60	Medina	María Julia	31248522	45	7,2	52,2
61	Cordoba Etchart	Veronica María	34914179	51	1	52
61	Jürgens	María Luisa	32407760	49	3	52
62	Sad	Federico	31233226	45	6,7	51,7
63	Danzo	Vanina Alejandra	31768337	51	0,5	51,5
64	Lopez Dauria	María Isabel	20077077	50	1,4	51,4
64	Salvay	Cristian Mauricio	27749530	45	6,4	51,4
65	Hansen	María Florencia	30597735	47	4,2	51,2
65	Lopez Arienti	Nayla	30470657	44	7,2	51,2
66	Escribano	Ezequiel	32457869	50	1	51
66	Riccheri	Pablo Ezequiel	29414291	50	1	51
66	Rodríguez Sánchez	María Victoria	33894770	50	1	51
66	Funes Rius	Ernesto Agustín	32034921	47	4	51
66	Gonzalez	Ana Victoria	30659506	46	5	51
67	Castillo	Gabriela Del Valle	30472164	49	1,8	50,8
68	Lozano	Mirna Valeria	27549808	40	10,7	50,7
69	Mitrojevich	Natalia	32802660	50	0,4	50,4
69	Lien	Nicolas Santiago	32406190	47	3,4	50,4
70	Torres	Jorge Fernando	11190324	40	10,2	50,2
71	Ascúa	Diego	30566378	50	0	50
71	Martin	Gonzalo	33600711	50	0	50



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de antecedentes	Nota Final
72	Gitto	Miguel Ángel Salvador	32921390	49	0,8	49,8
73	Baena	César Daniel	34316292	47	2,4	49,4
74	Jorge	María Celia	29787203	49	0	49
75	Amaya	Carlos Maximiliano	23549635	40	8,4	48,4
75	Zanettini Gomez	Sofía	33750176	40	8,4	48,4
76	Berardo Konic	María Virginia	33180355	45	3,1	48,1
77	Nemer Pelliza	Ana Gabriela	23352731	45	3	48
78	Pordón	Natalia Carolina	26170388	40	7,5	47,5
79	Vellido	Daniel	32877599	45	2	47
79	Bilbao Carmona	Natalia Teresita	26177834	44	3	47
80	Cordoba Etchart	Mariana	32876921	40	6,5	46,5
81	Scavuzzo	José Darío	32373223	45	1	46
82	Calderón	Silvina María Rita	33512499	45	0,6	45,6
83	Sacchi	Florencia	35471995	45	0,4	45,4
84	Pellarin	Pablo Jose	32785891	45	0	45
84	Skarek	Mariano Sebastian	28659339	45	0	45
84	Yangüez Papagenadio	Esteban Juan	26181186	45	0	45
84	Godoy Grecco	María Laura	30441974	40	5	45
84	Martinelli	Silvana Claudia	28446240	40	5	45
85	Higa	María Agustina	28634886	42	2,8	44,8
86	Cerva	María Paula	28368511	40	4,2	44,2
87	Reynoso Tártaro	Carolina	32860213	40	4,1	44,1
88	Azar	Natalia Celeste	33303485	44	0	44
88	Martinovich	Martin Miguel Martinovich	26014444	40	4	44
89	Coronel	Samuel Esteban	25490065	40	3,8	43,8
89	Giusto	Julieta	32485510	40	3,8	43,8
90	Funes	Daniel Agustín	26814270	40	3,7	43,7
91	Miranda	Carolina Leonor	30740317	40	3,6	43,6
92	Ramos	María Sol	29718727	40	3,5	43,5
93	Castro Cokljat	Analia Veronica	28967264	43	0,2	43,2
94	Dellavedova Cecchini	María Eugenia	35174144	43	0	43
94	Gobbi	Janet Gisel	32803195	43	0	43
94	Malis Vorsatz	Guillermo Facundo	31997749	42	1	43
94	Gomez Arredondo	Lucila	33380927	41	2	43
95	Conci	María Paula	33776079	40	2	42
95	Guevara	Flavia Daniela Del Valle	27542896	40	2	42
96	Ferrer	María De Los Angeles	30125949	41	0,6	41,6
96	Jaime	Marta Beatriz	22773368	40	1,6	41,6
97	Calderon	María Celeste	28551147	41	0	41
97	Carosotto	Anabella Andrea	25858601	41	0	41
97	Diaz	Rogelio Eduardo	13153175	40	1	41
98	Cadario	Ana María	22161703	40	0,9	40,9
99	Pastore	Marianela Lucía	34469201	40	0,5	40,5
100	Cooreman	Ana Ruth	32495518	40	0,4	40,4
101	Cáceres	Viviana María	14292091	40	0	40
101	Esteche	Marcela Andrea	31204150	40	0	40
101	Ferrario	María De Los Angeles	32280616	40	0	40
101	Giorgetti	Mariana Jesus	27871638	40	0	40

Orden de mérito	Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de antecedentes	Nota Final
101	Guedikian	Ricardo Dario	30125169	40	0	40
101	Lambertucci	Carla Ayelen	34688994	40	0	40
101	Lopez Amaya	Cristina Celeste	34768324	40	0	40
101	Polacco Valenzuela	Cesar Alejandro	31193319	40	0	40



MARCELO G. AGÜERO VERA
FISCAL



GABRIELA ALVAREZ JULIA
SECRETARIA